

CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE EIBAR PARA LA REHABILITACIÓN DE FACHADAS DE EDIFICIOS CON USO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, A OTORGAR MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE “CONCESION DIRECTA EN REGIMEN DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADA”

1. Normativa reguladora.

La concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria se regula por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Eibar, aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2012, y publicada en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa de fecha 17 de enero de 2013.
- Las bases reguladoras de la subvención que están incluidas en la presente convocatoria.

2. Objeto de la subvención.

El objeto de las presentes bases es regular las subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento de Eibar para la ejecución de obras de rehabilitación de fachadas de edificios cuyo uso principal sea el de actividades económicas, a otorgar mediante el procedimiento de “Concesión directa en régimen de evaluación individualizada”.

Se incluyen las obras finalizadas el año de la solicitud o el inmediatamente anterior que hayan tenido por objeto la restitución de la fachada o fachadas de un edificio cuyo uso principal sea el de actividades económicas, a sus condiciones o estado original, sin que se produzca la alteración de la unidad compositiva, ni se incida en elementos estructurales. Serán subvencionables las obras de rehabilitación que supongan una modificación de las soluciones constructivas que a su vez deriven en una mejora respecto a las condiciones originales de la fachada.

Estarán incluidas:

- La reparación, renovación o sustitución de los elementos de acabado, como revoco y pintura.
- La sustitución de carpinterías, balcones, miradores, elementos salientes y cornisas, debiendo efectuarse la sustitución de la totalidad de los elementos. Se realizará con material y diseño similar a los preexistentes.
- Las obras de aislamiento de fachada, siempre y cuando tras la reforma se obtenga, al menos, una certificación energética C, o se mejore en dos niveles la certificación energética tras la obra respecto a la inicial, según el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

3. Gastos subvencionables.

Se considerará gasto subvencionable el correspondiente a la ejecución de las obras de

rehabilitación de fachadas de edificios destinados a actividades económicas. Las obras se deberán ejecutar durante los años 2019 y 2020.

4. Requisitos que deberán reunir los/las beneficiarios/as para la obtención de la subvención.

Podrán acceder a esta subvención las comunidades de propietarios/as o personas físicas o jurídicas propietarias del edificio destinado a actividades económicas que ejecuten las obras de restauración de fachadas, siempre que no se vean afectados/as por ninguna de las prohibiciones de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

En caso de que el/la propietario/a del edificio sea una persona física, ésta deberá estar empadronada en Eibar. En caso de que los/as propietarios/as del edificio sean más de una persona, al menos una de ellas deberá estar empadronada en Eibar. En el caso de que el/la propietario/a del edificio sea persona jurídica, deberá tener su domicilio social en Eibar.

El edificio en cuestión deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Disponer de un mínimo de dos terceras partes de la superficie útil total destinada a actividad económica, o en caso de un edificio en desuso, haber albergado actividad económica, al menos, en la proporción indicada.
- b) Tener una antigüedad superior a treinta años.
- c) Encontrarse adecuado urbanísticamente y sin limitaciones para la obtención de licencia municipal de rehabilitación de fachada.
- d) Disponer de un tratamiento unitario de los elementos de fachada (ventanas, revestimientos, cierres...). No se concederá la subvención en caso de que alguno de los elementos citados haya sido alterado sin licencia y sea diferente a los demás de la fachada, a no ser que en el proyecto presentado para la petición de licencia se prevea la sustitución de los mismos y la uniformización de las condiciones estéticas de la fachada.
- e) No presentar instalaciones no autorizadas en la fachada como antenas, rótulos u otras.
- f) No presentar materiales derivados del amianto en su fachada a no ser que en el proyecto presentado para la petición de licencia se prevea la retirada de los mismos y su depósito en vertedero autorizado.
- g) No encontrarse en estado de ruina, demolido parcialmente o vaciado en su interior.
- h) No haber obtenido en los últimos 10 años otra subvención municipal por las mismas obras.
- i) Las obras ejecutadas deberán tener informe favorable de los/as técnicos/as municipales. Se denegará la subvención si se estima que la obra realizada no se ajusta a la licencia concedida y no es susceptible de legalización.

5. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, o, en su

defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

La financiación de estas ayudas se realizará con cargo a una aportación económica municipal de 30.000 € recogida en la partida 1.0200.771.03.152.20 del Presupuesto municipal del presente ejercicio.

Si una vez agotado el crédito presupuestario existen solicitudes sin atender, y en el caso de que así se acuerde por el órgano competente, se podrá ampliar la partida presupuestaria a la que están imputadas las subvenciones para atender las no resueltas.

6. Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

Las solicitudes de subvenciones se suscribirán por los/las interesados/as directamente o por personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho.

El plazo de presentación de las solicitudes de obtención de subvenciones, dirigidas al órgano convocante y suscritas por el/la beneficiario/a o persona que lo represente, junto con la documentación aneja, finalizará el 20 de noviembre de 2020 (inclusive).

Las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los siguientes lugares:

- **Presencialmente en PEGORA, Oficina de Servicio a la Ciudadanía** (planta baja del Ayuntamiento, plaza Untzaga, 1).
- **Electrónicamente**, a través de la página web municipal, www.eibar.eus. Para realizar el trámite electrónicamente es necesario disponer de un certificado digital (B@K-Q, DNI electrónico, tarjeta de IZENPE, etc.).
- En los **registros de las Administraciones Públicas señaladas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**. Las instancias presentadas en las Oficinas de Correos, se dirigirán al Excmo. Ayuntamiento de Eibar, en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de instancias. Sólo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento en la fecha en que fueron entregadas en la Oficina de Correos.

7. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud petición de subvención.

La solicitud para la obtención de la subvención deberá contener la siguiente documentación:

- a) Solicitud de subvención para la ejecución de obras de rehabilitación de fachadas de edificios destinados a actividades económicas, debidamente cumplimentado, según modelo que se podrá obtener en PEGORA, Oficina de Servicio a la Ciudadanía y en la web municipal (www.eibar.eus).
- b) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica:
 - Las personas individuales, DNI o documento equivalente.
 - Las personas jurídicas, escritura o documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

- c) En caso de representación legal, DNI o documento equivalente de el/la representante legal y acreditación documental de la misma. La acreditación podrá hacerse por cualquier medio válido en derecho (poderes notariales, escrituras...).
- d) Documento justificativo de la titularidad de la cuenta bancaria de el/la solicitante, que tiene que coincidir con la identidad de el/la solicitante. Será válido, cualquiera de los siguientes documentos: extracto bancario; libreta; certificado expedido por la entidad bancaria o el impreso "Titular-cuenta" (disponible en PEGORA o en la página web municipal, www.eibar.eus) debidamente cumplimentado y sellado por la entidad bancaria.
- e) Documento en el que conste la identidad de el/la titular o titulares del inmueble en cuestión. En caso de que el edificio cuente con más de un/a propietario/a, el acuerdo de conformidad de dichos titulares con la ejecución de las obras para las que se solicita la subvención (modelo disponible en PEGORA y en la web municipal, www.eibar.eus).
- f) Certificación acreditativa emitida por la Hacienda competente de que el/la solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias.
- g) En caso de no haber dado en la solicitud de subvención autorización al Ayuntamiento para comprobar la circunstancia de que el/la solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social, se deberá presentar la correspondiente certificación acreditativa emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- h) Fotos del estado final de las fachadas, tras la ejecución de las obras.
- i) Facturas de ejecución de la obra.
- j) En caso de haber solicitado subvenciones a otras instituciones, relación de solicitudes de subvención formuladas ante otras instituciones, organismos, etc. o en su caso, de las que estuvieran otorgadas, detallando su cuantía y finalidad.
- k) En caso de haber solicitado la subvención por rehabilitación energética, certificación de la eficiencia energética del edificio antes y después de la ejecución de las obras. Para reconocer el importe correspondiente a obras de aislamiento deberá alcanzarse al menos, una certificación energética C, o mejorar en dos niveles la certificación energética tras la obra respecto a la inicial, según el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

No será necesario presentar aquella documentación que ya se encuentre en poder del Ayuntamiento por haberse presentado en otros expedientes administrativos.

8. Subsanación de defectos y preevaluación.

La comprobación de que la solicitud reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y de que se aporta la documentación a que se refiere el párrafo anterior competirá al órgano instructor que podrá requerir la subsanación de conformidad con el artículo 23.5 de la LGS. A quienes no aportaran la documentación requerida o no subsanaran los defectos después de requeridos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles se les tendrá por

desistidos/as de su solicitud.

9. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de la subvención será el de concesión directa en régimen de evaluación individualizada previsto en el artículo 26 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Eibar.

En éste régimen de concesión de subvenciones, si una vez agotado el crédito autorizado existen solicitudes sin atender, y en el caso de que así se acuerde por el órgano competente, se podrá ampliar la partida presupuestaria a la que están imputadas las subvenciones para atender las no resueltas.

De todas formas, las solicitudes de subvención que no hayan podido ser resueltas en una convocatoria por inexistencia de crédito podrán trasladarse a la siguiente, gozando de prioridad en su tramitación.

10. Criterios de otorgamiento de la subvención.

En este procedimiento de concesión de subvenciones, los expedientes serán tramitados y resueltos conforme se vayan presentando (dentro del plazo previsto en la convocatoria) y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello, otorgándose la subvención a los/as solicitantes que cumplan los requisitos para su concesión y por los importes resultantes de la aplicación de los criterios señalados en el artículo 11 de estas bases.

11. Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

La subvención se otorgará “a tanto alzado” siendo su importe máximo el que resulte menor de los siguientes:

- 10% del coste de la actuación.
- 6 euros/m² de fachada en general.
- 12 euros/m² de fachada, cuando además de restauración de fachadas se ejecuten obras de aislamiento de la envolvente de los edificios reduciendo la demanda energética anual en los baremos indicados en el punto 2 de estas bases.

A la cantidad que resulte se le podrá añadir hasta el 20% de los costes excepcionales necesarios por exigencia de instituciones públicas, para la ejecución de fachada, incluyendo los costes que puedan producirse por retirada de amianto, todo ello en partidas debidamente separadas.

El criterio de medición de la superficie de fachada a los efectos del presente artículo es el de la proyección vertical o alzado, de las/s fachada/s del inmueble desde la rasante del edificio hasta la cota del alero.

12. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

La instrucción del procedimiento se desarrollará por los servicios técnicos del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Eibar.

La resolución de la concesión competará a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Eibar.

Los/as beneficiarios/as dispondrán de un plazo de 15 días naturales para renunciar a la subvención, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución. Se entenderá aceptada la subvención por parte de los/as beneficiarios/as si en el plazo anteriormente indicado no han manifestado expresamente su renuncia.

13. Contenido y plazo en que será notificada la resolución.

La resolución, que hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, deberá expresar el/la beneficiario/a al que se otorga la subvención y su cuantía.

El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de tres meses desde la fecha de solicitud de la subvención. De acuerdo con el artículo 25.5 LGS, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los/las interesados/as para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

14. Difusión de la subvención concedida por el/la beneficiario/a.

Dado el especial carácter de estas subvenciones - que se otorgan a actividades ya ejecutadas -, no se exigirá la publicidad de la subvención por parte de el/la beneficiario/a.

15. Plazo ordinario de justificación por parte de el/la beneficiario/a del cumplimiento de la actividad subvencionable y de la aplicación de los fondos percibidos.

Al tratarse de una subvención que se otorga a actuaciones ya realizadas, la justificación del cumplimiento de la actividad subvencionable y de la aplicación de los fondos se realizará junto con la solicitud de la subvención, mediante la presentación de la documentación establecida.

16. Pagos a realizar.

No se anticiparán pagos en las subvenciones de esta convocatoria. La presentación de la justificación, junto con la solicitud de subvención, y su comprobación, de conformidad en los términos establecidos en el artículo 84 del RLGS, será condición indispensable para que pueda procederse a la concesión de la subvención y al reconocimiento de la obligación a favor de el/la beneficiario/a y a su pago.

17. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos (salvo otras ayudas municipales que tuvieran el mismo objeto o finalidad que las presentes) o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase

el costo de la misma, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de la/s otra/s subvención/es concurrente/s.

El/la beneficiario/a que obtuviera una subvención compatible con la otorgada al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente.

18. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención a efectos de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el/la beneficiario/a o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los/as respectivos/as acreedores/as, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados.

19. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones. Procedimiento sancionador.

En esta materia se estará a lo dispuesto en el TÍTULO VI de la ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EIBAR.

20. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa.

La resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución ante el órgano que dictó la resolución, o interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de 2 meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Donostia, con sede en el Palacio de Justicia de Atotxa, sito en la Plaza Teresa de Calcuta nº 1.

21. Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de la información tendrá en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Los datos personales serán tratados con la finalidad de dar soporte informático al tratamiento de expedientes administrativos de Urbanismo, en base al consentimiento otorgado por la persona interesada y al ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento contemplados, respectivamente, en las letras a) y e) del artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Responsable del tratamiento: Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Eibar. Tfno. 943 708408. hirigintza@eibar.eus

Derechos: Le recordamos que existen los derechos de acceso, rectificación, supresión,

portabilidad, oposición o limitación al tratamiento de sus datos, dirigiendo una comunicación escrita al Responsable de tratamiento en el Ayuntamiento de Eibar a la siguiente dirección: plaza Untzaga 1 – 20.600 Eibar (Gipuzkoa), con los siguientes datos: nombre y apellidos, domicilio a efectos de notificaciones, petición en que se concreta la solicitud, fecha, firma de la persona interesada y nombre del fichero.